



CONTRATO N° 26 DE 2019

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO DE SISTEMAS, PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL BPM CON QUE CUENTA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN DE TICS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE MIPG

OSCAR JULIO CASTRILLON GARCIA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor GILDARDO PÉREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE y OSCAR JULIO CASTRILLON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.435.023, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La dirección de TICs de la Lotería de Medellín es la encargada de administrar gestionar las plataformas tecnológicas que garanticen la operación de la organización, además de proponer nuevas tecnologías que mejoren la prestación de los servicios y que permitan suministrar información oportuna para la toma de decisiones. En tal sentido una de las necesidades es continuar con la implementación de los tableros de control que permitan monitorear en línea las ventas, cartera y planes estratégicos, entre otros. 2) Que dicha situación contempla el análisis de datos, de procesos con las diferentes áreas, y el análisis de las políticas de MiPG, sistema de atención al ciudadano, entre otros, que sin duda alguna mejoraran la operación y la atención de nuestros usuarios. Dichas necesidades hay que parametrizarlas en el nuevo sistema BMP para el sistema gerencial con que cuenta la institución. 3) Que teniendo en cuenta que en la Entidad no existen los profesionales para desarrollar las actividades descritas en este estudio de conveniencia y oportunidad, por lo cual requiere contratar personal con idoneidad y los conocimientos profesionales suficientes 4) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista. 5) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 6) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales de Ingeniero de Sistemas, para brindar asesoría y acompañamiento, en la implementación de los procesos en el BPM con que cuenta la Lotería de Medellín y que requiere la dirección de TICs para apoyar la ejecución del modelo de MiPG. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Revisar el estado actual de los procesos propios del sistema gerencial y de planeación, para determinar su grado de automatización. 2) Apoyar las actividades de ajustes al sistema gerencial y de planeación para diagramar los traleros de control necesarios para la toma de decisiones. 3) Acompañar en el levantamiento de requisitos para automatización de procesos y alineación con las políticas organizacionales. 4) Apoyar la estructuración del modelo de administración de la plataforma SE SUITE con la definición de políticas y procedimientos. 5) Asesorar en el diseño e implementación de flujos de trabajo de acuerdo a la priorización realizada por la Lotería de Medellín para



automatizar procesos del MIPG. 6) Realizar capacitación a usuarios claves y funcionales para asegurar la transferencia de conocimiento. 7) Apoyar los procesos de soporte de la herramienta Se Suite para los funcionarios administradores de la misma. 8) Apoyar y documentar las configuraciones claves de la herramienta que permitan a la Lotería mantener trazabilidad de las mismas 9) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 8) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 9) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de siete (7) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en pagos quincenales, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, por el valor respectivo, que serán acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos deben de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **PARÁGRAFO:** La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de la Entidad de conformidad con el valor de los honorarios. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 81 del 30 de enero de 2019 con cargo al rubro presupuestal 21212015*0711 de la actual vigencia, de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA LOTERÍA DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más.



CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **E)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **F)** Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá al CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director de TICs o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como

Handwritten signature or initials.



señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE** afiliará a **EL CONTRATANTE** a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante **EL CONTRATISTA** quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Carrera 61 E41 A 21, B/ El Porvenir.

07 MAR. 2019

Para constancia se firma en Medellín, el _____

GILDARDO PÉREZ LOPERA
 LOTERÍA DE MEDELLÍN

OSCAR JULIO CASTRILLON GARCIA
 EL CONTRATANTE

	Nombre	Firma
Proyectó	PROFESORAL U Elizabeth Marulanda	Elizabeth
Revisó	JEFE TPC Carlos A. Corrales	Carlos A. Corrales
Revisó	SECRETARÍA G JUAN ESTEBAN A	Juan Esteban A

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.